



Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549464
FAX: 935549564
E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120128003292

Concurso abreviado 657/2012-Sección quinta: convenio y liquidación 657/2012 J

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Procedimientos concursales

Parte concursada: CLUB BALONMANO GRANOLLERS
Procurador/a: Angela Palau Fau

Administrador Concursal:

SENTENCIA Nº 346/2021

Juez: Alfonso Merino Rebollo

Barcelona, 26 de julio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se dictó el 14 de abril de 2021 auto de admisión de la propuesta de modificación del convenio de la concursada.
2. La fecha límite para la presentación de adhesiones o votos fue el día 14 de junio de 2021.
3. El día 28 de junio de 2021 se dictó Decreto de proclamación de adhesiones indicando que las adhesiones presentadas alcanzaban la mayoría legalmente exigida.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. El artículo 3 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, modificada por el Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, y posteriormente por la Disposición final séptima del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, señala en materia de reconvenio:

“2. La propuesta de modificación se tramitará con arreglo a las mismas normas establecidas para la aprobación del convenio originario, si bien la tramitación será escrita cualquiera que sea el número de acreedores. Las mayorías del pasivo exigibles para la aceptación de la propuesta de modificación serán las mismas que las exigidas para la aceptación de la propuesta del convenio originario, cualquiera que sea el contenido de la modificación. En ningún caso la modificación afectará a los créditos





devengados o contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio originario ni a los acreedores privilegiados a los que se hubiera extendido la eficacia del convenio o se hubieran adherido a él una vez aprobado, a menos que voten a favor o se adhieran expresamente a la propuesta de modificación.”

Ante la falta de previsión legal, de manera supletoria hemos de acudir a las reglas generales sobre el convenio por escrito reguladas en los arts. 375 y siguientes del TRLC, si bien acomodadas a este trámite especial de modificación de convenio concursal.

Se entiende aplicable el artículo 389 del TRLC, relativo al convenio ordinario, que dispone que dentro de los cinco días siguientes al del vencimiento del plazo para oponerse a la aprobación, sin que se hubiere formulado oposición, o dentro del plazo de diez días una vez tramitado el incidente, si se hubiera formulado, el juez dictará sentencia aprobando o rechazando el convenio, salvo que sea rechazado de oficio sin concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 392.

Procede la aprobación de la presente modificación del convenio aprobado por sentencia de fecha 11 de junio de 2013 de la concursada por las siguientes razones:

1º.- No se advierte ninguna de las circunstancias mencionadas en el art. 392 para ser rechazado de oficio.

2º.- No se han formulado oposiciones pese a las comunicaciones fehacientes efectuadas por la solicitante y pese al plazo público abierto por este Juzgado.

3º.- Habiéndose adherido a la propuesta de convenio acreedores que representan un 68,60 % de los créditos ordinarios, entra dentro del mínimo exigido del art. 376 TRLC.

4º.- En la solicitud presentada por la concursada se acompaña la propuesta de modificación, plan de pagos y plan de viabilidad

FALLO

Apruebo la propuesta de modificación del convenio aprobado por sentencia de fecha 11 de junio de 2013 en los términos presentados por la concursada en su escrito de 12 de marzo de 2021.

Sus efectos se extienden a los acreedores titulares de créditos ordinarios que no se hubiesen manifestado a favor de la modificación y a los acreedores subordinados.

Se mantienen los deberes generales que para el deudor establece el TRLC, que subsistirán hasta la conclusión y cumplimiento del reconvenio.





El deudor deberá informar a este juzgado, con periodicidad semestral, contada desde la fecha de la sentencia aprobatoria del convenio, acerca del cumplimiento del convenio.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a las demás partes personadas y dese la publicidad prevista legalmente.

Firmado, Alfonso Merino Rebollo, Magistrado.

Recurso.- Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno al no haberse formulado oposición de forma previa.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 03/09/2021 12:47

Mensaje

IdLexNet	202110431175714	
Asunto	Notifica aprobaci3n convenio tramitaci3n escrita Secci3n quinta: convenio y liquidaci3n	
Remitente	3rgano	JUTJAT DE MERCANTIL N. 4 de Barcelona, Barcelona [0801947004]
	Tipo de 3rgano	JDO. DE LO MERCANTIL
	Oficina de registro	DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT MERCANTIL [0801947000]
Destinatarios	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora env3o	03/09/2021 07:11:51	
Documentos	0801947004_20210902_0444_23067656_00.pdf (Principal)	
	Hash del Documento: 97401b8a0d3d6b40a4e98f1ebbd575b48a1499b9801b367c08047f7a6ae803a6	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	SC5 N3 0000657/2012
	Detalle de acontecimiento	Notifica aprobaci3n convenio tramitaci3n escrita

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
03/09/2021 12:47:38	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
03/09/2021 07:11:59	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.